

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2019-01868

Comoquiera que la liquidación de costas obrante en el archivo 05, elaborada por la Secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN, por la suma de \$29.014 M/Cte.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31a93e27bd12b3f327aed783cd853b01d13c796fca3838da380207c96bb1fef**

Documento generado en 27/07/2023 04:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2019-02167

Comoquiera que la liquidación de costas obrante en el archivo 16, elaborada por la Secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN, por la suma de \$265.832 M/Cte.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8947ced7f1c81e4a72105a38e83f6bbcc48d7a6115a30aba7ce727f228813d**

Documento generado en 27/07/2023 04:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2019-02206

Comoquiera que la liquidación de costas obrante en el archivo 10, elaborada por la Secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN, por la suma de \$714.662 M/Cte.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7fe17eeefdf49fede6466f3b14a4684997bd15dbda819d4ce07ceeda438478**

Documento generado en 27/07/2023 04:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00075

Comoquiera que la liquidación de costas obrante en el archivo 28, elaborada por la Secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN, por la suma de \$524.360 M/Cte.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 27 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE BPELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4026109a55c308a90ddacb07374aee3164a84626b9a4988f82c242e19028d14d**

Documento generado en 27/07/2023 04:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00300

Comoquiera que la liquidación de costas obrante en el archivo 07, elaborada por la Secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN, por la suma de \$221.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75fb20ccd0803d2b6fbb717d82518947fcac9d82409d680012bebbc8e0831a1**

Documento generado en 27/07/2023 04:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00393

Comoquiera que la liquidación de costas obrante en el archivo 19, elaborada por la Secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN, por la suma de \$1.525.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6feed59d3503a3312737d34a711f008d814944d4693cb23eb1acae8fedb279fa**

Documento generado en 27/07/2023 04:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00933

Comoquiera que la liquidación de costas obrante en el archivo 19, elaborada por la Secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN, por la suma de \$976.645 M/Cte.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7aada63779bb66e219c218538a28a6e865e24607484a798a3d86285d299ba70**

Documento generado en 27/07/2023 04:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00956

Comoquiera que la liquidación de costas obrante en el archivo 15, elaborada por la Secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN, por la suma de \$907.300 M/Cte.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba5c42f96ecfcf0fb92213a858480d30edce9a1124005103c6266d5b6077d36**

Documento generado en 27/07/2023 04:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00981

Comoquiera que la liquidación de costas obrante en el archivo 14, elaborada por la Secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN, por la suma de \$1.470.374,85 M/Cte.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce917454a8628e587cef4dddd480e610f0737498b98ed6a25817127f2b0271**

Documento generado en 27/07/2023 04:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00992

Comoquiera que la liquidación de costas obrante en el archivo 14, elaborada por la Secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN, por la suma de \$510.600 M/Cte.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **060db485d5efc6f0ea08225bd3caa75d76a7daa46e00f0847fb13b754c9d97c1**

Documento generado en 27/07/2023 04:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-01254

Comoquiera que la liquidación de costas obrante en el archivo 09, elaborada por la Secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN, por la suma de \$1.400.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c982f7aae59b9275e056be71751963ea387e57abfe7d76a2d6e7c7f385cc2435**

Documento generado en 27/07/2023 04:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Verbal sumario de restitución No. 2023-0935

ADMÍTASE, por el procedimiento VERBAL SUMARIO, la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, de MARÍA FERNANDA RENGIFO SOLANO contra URIAS HUMBERTO CAICEDO ROMERO, respecto del inmueble objeto de restitución. (Art. 384 en concordancia con el art. 390 del C.G.P.)

Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Se reconoce a la abogada SANDRA PAOLA VALLEJO BELMONTE como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

REQUIÉRASE a la apoderada de la actora, para que, dentro del término de cinco (5) días proceda a allegar poder con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. (con presentación personal del poderdante) y/o acredítese el envío mediante mensaje de datos, acorde con el art. 5 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 28 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
Secretario

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7798a1f1c99fa42cc9be5342e0e96c9100d5c99bf4ddbd47fc9797a677e012aa**

Documento generado en 27/07/2023 03:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Verbal sumario restitución No. 2021-00076

Para continuar con el trámite, se decretan las siguientes pruebas:

I.- PARTE DEMANDANTE:

1.-Documental: TIÉNESE como tal la aportada con la demanda.

II.- PARTE DEMANDADA:

1.- Documental: TIÉNESE como tal los documentos aportados con el escrito de excepciones.

2.- Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

III.- DE OFICIO:

1.- Interrogatorio de parte: Se decreta el de los demandados, el que se practicará en la fecha que se fijará enseguida.

2.- OFICIOS: De conformidad con los artículos 169 y 170 del CGP y en ejercicio de las facultades allí otorgadas, se ordena OFICIAR al BANCO DAVIVIENDA, para que en término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo del oficio respectivo, informe y remita a este despacho, con destino a este proceso, relación de las consignaciones y/ transferencias efectuadas por el señor JULIÁN ALFONSO QUESADA ALGARRO, con C.C. 80.543.521 durante el periodo de noviembre de 2010 hasta el diciembre de 2020, en la cuenta de ahorros N° 006387881003 cuyo titular es la señora MARÍA GLADYS AHUMADA DE TORRES, con C.C. 20.333.342 y de la cuenta en la cuenta de ahorros N° 002201611-7 siendo el titular el señor SEGUNDO OLEGARIO TORRES, identificado con C.C. 6.741.413, demandante en este proceso. **Oficiese.**

2.1. Allegada la prueba documental por DAVIVIENDA desde ya se ordena a la secretaría ponerla en conocimiento de las partes, sin necesidad de auto adicional, por el término de tres (3) días.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En atención a las pruebas decretadas, se **CONVOCA** a audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, que se adelantará de forma virtual, a través de la plataforma de MICROSOFT TEAMS y que se realizará el día once (11) de octubre de 2023 a las nueve de la mañana (9:00 am).

REQUIÉRASE a las partes, para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, alleguen al correo institucional del Juzgado (cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus datos de contacto, teléfono, dirección de correo electrónico (preferiblemente de Outlook o Hotmail), a efectos de remitir el link de la invitación a la audiencia virtual. Para llevar a cabo la diligencia, deberán descargar la aplicación Microsoft Teams en su celular o computador, con el fin de acceder a la misma dando clic en el enlace que previamente remitirá el juzgado.

Por último, se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la conciliación, se practicará el interrogatorio de las partes y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE) ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE JULIO DE 2023. _____ ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO SECRETARIO
--

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d1e0f5eefca79c8b3b61ceab0080d3845d6eafb2793470be5fe64a28ea71c9**

Documento generado en 27/07/2023 03:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1886CUA. 1

1. En virtud de que el proceso de la referencia fue devuelto por el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de esta ciudad, se avoca conocimiento de este asunto.

2. Por otro lado, no se tiene por notificada a la demandada DIANA PATRICIA LANGEBECK MATTERN, toda vez que las comunicaciones le fueron remitidas al correo electrónico del demandado RAFAEL HUMBERTO OTALORA PINEDA (rafaelotalorapineda@yahoo.com.co).

En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora para que notifique únicamente a la citada demandada en las direcciones electrónicas informadas en el memorial allegado el 21 de noviembre de 2021, a saber, dianalangebeckm@gmail.com y dianalangebeck@yahoo.com.

3. De otro lado, en atención a la solicitud allegada por el demandado RAFAEL HUMBERTO OTALORA PINEDA, el 6 de julio de 2023 (Archivo No. 23), relativa a que no se ha emitido una respuesta frente al recurso de reposición que formuló en contra del mandamiento de pago, una vez se integre la litis, se surtirá el traslado respectivo y se resolverá sobre el recurso formulado.

NOTIFÍQUESE (3).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6a3fb4cb90394cbf31fef3aa0c4e2b47b918e8daf224edd1767a8d182d71bd**

Documento generado en 27/07/2023 03:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Sucesión No. 2022-0838

1. Atendiendo al escrito que antecede, con fundamento en el artículo 286 inciso final del C.G.P, se corrige el auto admisorio del 12 de octubre de 2022.

En tal sentido, quedará así:

*“DECLARAR abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de LUIS ANTONIO CALDERÓN RAMÍREZ, fallecido en Bogotá el **7 de octubre de 2021**”*

En lo demás permanezca incólume el proveído.

2. Por otro lado, se requiere a la secretaría del despacho para que proceda a impartir cumplimiento a los numerales 2° y 8° del auto admisorio de 12 de octubre de 2022.

Por último, agréguese a los autos los oficios tramitados, que anteceden en el archivo No.15.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9813d62288d3ab01a032711ebc82f3716e9dd12bdd0adc8ced2a39eb95c399dc**

Documento generado en 27/07/2023 03:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-936 CUA. 1.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Aclare en los hechos, indicando el valor del incremento aplicado al canon de arrendamiento, toda vez que al realizar el incremento de acuerdo al IPC del año 2022, esto es, 13,12% arroja un valor por concepto de canon de arrendamiento a partir del 16 de febrero de 2023, de **\$2.115.570,24** valor que difiere con el reseñado en los hechos y pretensiones (\$2.130.270,00).

De ser el caso reformule los hechos y pretensiones.

2.- Manifestar bajo la gravedad del juramento que cuenta con el título original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el Despacho así lo requiera.

3.- Presente la demanda y sus correcciones integradas en un solo escrito, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: **SUBSANACIÓN**.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a7cd0056b89970602d3c6fc79a5c1ddebd7be8f1ee5119cc116f2c3a08e0d**

Documento generado en 27/07/2023 03:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., () de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-00917 CUAD. 1

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Aclarar el hecho quinto, teniendo en cuenta que las fechas allí consignadas no guardan relación con el contenido del instrumento base del recaudo ni las pretensiones.

Observe que, conforme al tenor literal del título, la primera cuota debía ser pagada el 30 de septiembre de 2020 y en el citado hecho se indica que el demandado entró en mora el 30 de abril de 2020.

2.- Allegar certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con fecha de expedición no superior a un mes.

3.- Allegar la demanda integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 28 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
Secretario

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez
Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2ba46a2615ff1acc2877ca79282a288fd2b7f2400d7011396f171ffddad158**

Documento generado en 27/07/2023 03:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., vintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-0928 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **NIDYA PATRICIA BONILLA ASCENCIO**, por las siguientes sumas:

I.- PAGARÉ No. 330089756

1.-) \$15.741.223,00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 16 de diciembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

II.- PAGARÉ CON ETIQUETA No. 43012807

1.-) \$15.386.479,00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 18 de enero de 2023 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S. como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa por conducto del abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ddbb6c790ec6a4777fac593dd7850f47fe18b50425e55e21fe852536983c4c**

Documento generado en 27/07/2023 03:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-0934 CUA. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA** – contra **DORIS RAMIREZ NARANJO**, por las siguientes sumas:

- 1.-) \$31.062.901,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (31 de mayo de 2023)) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce a la sociedad SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S. como endosataria en procuración de la entidad demandante, quien actúa por conducto de la abogada KATHERINE VELILLA HERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46ca995dbf55a1a7e46a4df00ac205e58fee8c8439a9d2360a4904133b4c4555

Documento generado en 27/07/2023 03:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-0940 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **TRANSPORTES SANTORO S.A.S.**, contra **CRISTOPHER SMITH GARCÍA ROA**, por las siguientes sumas:

1.-) \$5.025.416,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 8 de noviembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce al abogado WILMAR OROZCO DUQUE como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO

SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00865100f907be09b6c46f4916939e5f5f352569e848990d41eac893fa587d7a

Documento generado en 27/07/2023 03:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrès (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-1016 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.** contra **BERNARDINO ARTURO TOLOZA GONZÁLEZ**, por las siguientes sumas:

1.-) \$7.929.843,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (14 de junio de 2023), hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce al abogado CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO

SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f63d3ca1675160d8224897791d64a971d61609bde98866def3f6d877523ead5

Documento generado en 27/07/2023 03:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-1018 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, contra **EDITH VIANEY MEDINA PEÑA**, por las siguientes sumas:

1.-) \$14.744.498,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 4 de mayo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la sociedad OPERATION LEGAL LATAM S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa por conducto

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

de la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16e611a083d4d6c07e303c9f98915d013678a089c685c656f76ae28d76e1a1d4
Documento generado en 27/07/2023 03:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-1022 CUA. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales, pues se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, representada en el pagaré desmaterializado No. 10053324, y al cumplirse los requisitos previstos en el art. 422 del C.G.P., 709 y 621 del C. de Co., sumado a que se aportó el certificado de depósito expedido por DECEVAL S.A., de conformidad con la Ley 527 de 1992, concordante con el art. 13 de la Ley 964 de 2005, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ITAÚ COLOMBIA S.A.**, contra **SANDRA MAYERLY BEJARANO PORTES**, por las siguientes sumas:

1.-) \$30.104.755,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 24 de enero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la sociedad FRANCO ARCILA ABOGADOS S.A.S. como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa por conducto de su representante legal el abogado HERNÁN FRANCO ARCILA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO

SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2b09f8458a81417c9772a7c27a2ae0c45a24fc94167d69cfdb90851654376a**

Documento generado en 27/07/2023 03:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrès (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-1012 CUA. 1.

Al examinar el título ejecutivo allegado con la demanda, se advierte que el mismo es un estado de cuenta mas no el certificado de la deuda exigido en el art. 48 de la ley 675 de 2001.

Así las cosas, bajo tales condiciones, no es posible otorgar mérito ejecutivo al documento aportado y tampoco hay lugar a la inadmisión, toda vez que lo que es susceptible de ser subsanado es la demanda, en cuanto a aspectos formales, y no el título.

De acuerdo con lo anotado se

RESUELVE

NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8957ab7a78d1377f5bc65cb8558f85db5c5864e2453821f52ae2b0bf6df67b37**

Documento generado en 27/07/2023 03:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1886 CUA. 2

Inscrito el embargo, se decreta el SECUESTRO del inmueble con matrícula inmobiliaria 366-16896, ubicado en el Lote N. 25 calle 4 No. 10-317, en la vereda San Antonio del municipio de Carmen de Apicalá del departamento del Tolima, de propiedad de los demandados **DIANA PATRICIA LANGEBECK MATTERN y RAFAEL HUMBERTO OTALORA PINEDA.**

Para la práctica de la diligencia, se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal del municipio de Carmen de Apicalá del departamento del Tolima, al Inspector de Policía y/o alcalde de esa municipalidad. Se le confieren amplias facultades para la práctica de la comisión, de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38 y s.s. del C. G. del P.

Así mismo, se fija la suma de \$180.000 M/cte como honorarios provisionales al secuestre, los que deberán cancelarse una vez practicada la diligencia. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos de ley.

La parte interesada tramite el despacho comisorio que ha de librarse por la Secretaría (Art. 125 del CGP).

NOTIFÍQUESE (3).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE JULIO DE 2023

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e7a4cd599dfecef2e6a48a0a2109c43c6a873acc9ed3fbb4076a626e96e17d**

Documento generado en 27/07/2023 03:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Restitución de inmueble arrendado
No. 2021-0635 CUAD. 1

Revisada la actuación, se dispone:

- 1.- Téngase en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuesta por el extremo pasivo.
- 2.- Previo a decidir sobre la suspensión del proceso solicitada por la Fiscalía 420 Seccional Unidad de Orden Económico y Fe Pública de Bogotá D.C. Oficiase a la citada entidad para que allegue copia de la existencia del proceso Rad No. 110016000050202107780 y a su vez remítase copia de la documental solicitada el 10 de julio de 2023
- 3.- El signatario del escrito allegado el 6 de febrero del año en curso, estese a lo resuelto en este auto.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 28 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
Secretario

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465cf574493311c383a6e0e430cf8429d4c41119759860383a74f89a4f9ebde1**
Documento generado en 27/07/2023 03:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrès (2023)

EXP. No. 2023-1008 CUA. 1.

Se RECHAZA la demanda por falta de competencia para conocer del asunto, teniendo en cuenta que, de conformidad con el parágrafo del art. 17 del C.G.P., los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple **en la especialidad civil** conocen únicamente:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”

Ahora bien, este Despacho, por disposición del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el 1º de noviembre de 2018, tiene la categoría de “*Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*”.

Por su parte, el artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 2º de la Ley 712 de 2001, delimita la competencia de los jueces de esa especialidad así: “*La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social, conoce de: 1. los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo (...)*” (Resaltado por el juzgado).

En este caso, la actora persigue la declaración de la existencia de un contrato laboral y el pago de unas acreencias laborales, aunado, la demanda fue dirigida a los juzgados laborales, por tanto, atendiendo la naturaleza del asunto, el competente para su conocimiento es **el Juez Laboral del Circuito de la ciudad de Bogotá**.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, se ordena la devolución del expediente al Centro de Servicios Judiciales para que lo reparta entre los jueces mencionados. Oficiese. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **e99c73b3d09e9c4c41f677e10e68434f46dfb46919472bd3c68b24c78d18d173**
Documento generado en 27/07/2023 03:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-0932 CUA. 1

Se RECHAZA la demanda por falta de competencia para asumir su conocimiento, en consideración al factor territorial.

Lo anterior por cuanto, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del art. 28 del C.G.P., el competente para conocer de los procesos contenciosos es el juez del **domicilio del demandado**.

Así mismo, de acuerdo con el numeral 3° de la citada norma, en los procesos que involucren títulos ejecutivos, también será competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

En este caso, la demandada – María Difraelda Flórez Naranjo, tiene su domicilio en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander), y en el título base de ejecución no se estipuló que el cumplimiento de la obligación allí estipuladas debiese producirse en la ciudad de Bogotá, luego, atendiendo los criterios reseñados, el competente para conocer de este asunto es el Juez Civil Municipal de la citada urbe y/o su equiparable.

Acorde con lo anterior, se ordena remitir el expediente al Juzgado Civil Municipal y/o Promiscuo Municipal de la ciudad de Cúcuta - Norte de Santander. (Reparto). Oficiese. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fab8d851d8f68631397f27d77ff6da4ad7e9d932fc0c290d3300f298ed63800**

Documento generado en 27/07/2023 03:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1178 CUA. 1.

Comoquiera que el pasado 10 de mayo del corriente año no fue posible llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., en la medida que esta funcionaria se posesionó en el cargo de juez, el día ocho (08) de mayo de 2023, es procedente fijar nueva fecha para la audiencia.

En consecuencia, se fija como nueva fecha el día veinticinco (25) de octubre de 2023, a la hora de las 9:00 am. La audiencia se adelantará por la plataforma de MICROSOFT TEAMS, de manera virtual, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la realización de las audiencias utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales.

De otro lado, en atención a la solicitud vista en el archivo 21, el apoderado de la parte actora deberá estarse a lo decidido en el numeral 2° del auto de 23 de junio de 2022 (Archivo No. 18), en la medida que no hay lugar a resolver el recurso de reposición toda vez que este se formuló de manera extemporánea.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a5db3c0e146977ded50450af31b2ba72e45de46932e2b373e30b09063d6756**

Documento generado en 27/07/2023 03:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0772 CUA. 1.

Se REQUIERE a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, adelante las gestiones que sean necesarias en procura de darle impulso a las medidas cautelares o en su defecto realice la notificación de la demandada la sociedad CONCAY S.A., so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO establecido en el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012)

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 762d5237d36b43031d13a41ade13eda4c7248b5c83455ef9e435d3fe48b6375c

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Documento generado en 27/07/2023 03:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1494 CUA. 1.

Se REQUIERE a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, adelante las gestiones que sean necesarias en procura de darle impulso a las medidas cautelares o en su defecto realice la notificación del demandado BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – “BBVA COLOMBIA”, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO establecido en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012)

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c8e4eaae89e8afa2ecabc5bef72f178f7a7fa06d5b6ebccfa0f3af8dddb5166
Documento generado en 27/07/2023 03:24:50 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00696

Revisadas las diligencias, sería del caso proferir sentencia anticipada dentro del presente asunto, sino fuera porque el despacho advierte que la prueba de oficio decretada mediante auto de 24 de noviembre de 2022, esto es, *“ordena OFICIAR a la PAGADURÍA de la POLICÍA NACIONAL, para que informe, en detalle, cuáles fueron las deducciones efectuadas al aquí demandado, por nómina, a favor de la cooperativa demandante, discriminando su fecha, monto y valor”*, que el oficio a pesar de estar elaborado no ha sido tramitado por la Secretaría del despacho, prueba que debe hallarse incorporada al expediente previo a que el despacho adopte la decisión de instancia.

En consecuencia, se requiere a la **SECRETARÍA** del juzgado para que proceda a tramitar directamente el oficio No. 0136 de 31 de enero de 2023. **Déjense las constancias del caso.**

Aportada la documental, la secretaría proceda a ponerla en conocimiento de las partes por el término de tres días y a dejar constancia de ello en el expediente.

Vencido el término anterior y efectuada la fijación en lista que ha de ordenarse enseguida, ingrese al despacho el expediente.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14f0878948265b369afb0302a278a571df888db57ba69a8d1a9f7dadcd10ea3b**

Documento generado en 27/07/2023 03:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1886 CUA. 1

1. En atención al escrito presentado por el demandado RAFAEL HUMBERTO OTALORA PINEDA, en el que manifiesta que en este caso concurren los requisitos para que se imparta aplicación a la figura del desistimiento tácito (Num. 2 art. 317 del C.G.P.) y revisadas las actuaciones surtidas dentro del plenario, de cara a resolver tal petición, se constata:

(i) Por proveído de 23 de enero de 2020, se libró orden de pago en contra de los señores DIANA PATRICIA LANGEBECK MATTERN y RAFAEL HUMBERTO OTALORA PINEDA; asimismo, se decretaron medidas cautelares.

(ii) El 28 de enero de 2020, se notificó personalmente el demandado RAFAEL HUMBERTO OTALORA PINEDA, quien formuló recurso de reposición en contra del mandamiento de pago.

(iii) Mediante proveído de 2 de marzo de 2021, se tuvo en cuenta que el recurso reposición se presentó en término, además, se ordenó a requerir a la parte actora para que proceda a notificar a la demandada DIANA PATRICIA LANGEBECK MATTERN, de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P. o, en su defecto, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

(iv) El 26 de agosto de esa misma anualidad la parte actora aportó la notificación de trata el art. 291 del C.G.P. y allegó nuevas direcciones para notificar a los demandados, así mismo, en escrito allegado el 29 de noviembre de 2021, informó unas direcciones electrónicas para efecto de notificar al extremo pasivo.

(v) El 4 de febrero y 18 de marzo de 2022, la parte demandante allegó las diferentes notificaciones remitidas a los demandados, por ello, el despacho mediante auto de 20 de febrero de 2023, se pronunció al respecto, en los siguientes términos:

“No se tienen en cuenta las notificaciones remitidas al demandado RAFAEL HUMBERTO OTALORA PINEDA, toda vez que este se notificó de manera personal el 28 de enero de 2020, tal y como que se indicó en el proveído de fecha 9 de julio de esa misma anualidad.

Ahora, en los memoriales allegados por la parte demandante el 4 de febrero de 2022 y 15 de mayo del corriente año, señala que allega las notificaciones enviadas a la demandada DIANA PATRICIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

LANGEBECK MATTERN, sin embargo, los documentos adjuntos corresponden a las comunicaciones remitidas al ejecutado RAFAEL HUMBERTO OTALORA PINEDA.

En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora para que aporte las notificaciones remitidas a la citada demandada o en su defecto proceda a notificarla en debida forma en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o de los artículos 291 y 292 del CGP”.

(vi) Mediante proveído de 24 de marzo de 2023, se ordenó remitir el proceso de la referencia al Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de esta ciudad, en vista que cumplía con algunos de los requisitos dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, *“por medio del cual se efectúa una redistribución de procesos a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá”*. No obstante, el citado despacho no avocó conocimiento de este asunto.

(vii) El 2 de mayo de 2023, la parte actora allegó las notificaciones remitidas a la demandada DIANA PATRICIA LANGEBECK MATTERN (Archivo No. 14).

(viii) Tras revisar el cuaderno de medidas cautelares, se advierte que la parte actora estaba gestionando las medidas cautelares, en efecto el 23 de mayo de 2023, allegó el certificado de tradición del inmueble embargado de propiedad de los demandados, en el que consta el registro del embargo.

Ahora bien, entre el 17 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de la misma anualidad, no corrieron términos judiciales, en virtud a la suspensión decretada por el Consejo Seccional de la Judicatura en virtud de la emergencia sanitaria. Entonces, media una interrupción de los términos en general, por periodo de 3 meses y 15 días.

Por otra parte, según lo establece el literal c) del numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P, *“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”*.

Así las cosas y como quedó reseñado, el proceso no ha permanecido inactivo por el tiempo mínimo que exige la ley y, en todo caso, se hallaba pendiente la actuación tendiente a perfeccionar una medida cautelar.

En este punto conviene aclarar que en el proceso de la referencia no se ha requerido a la parte actora en los términos previstos en el numeral 1º del art. 317 *ibidem*, por ello, no es viable dar aplicación a lo allí reseñado.

En consecuencia, no se accede favorablemente a lo pedido por el demandado por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE (3).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77611ebcf7ef660c0a1f5ccc5723e66d231a1dfd467027d1d2a1c7515b9215b7**

Documento generado en 27/07/2023 03:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0314 CUA. 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 15 de junio de 2022, por la suma de \$2.726.000,00 por las cuotas ordinarias de administración vencidas, por los intereses de mora sobre las cuotas anteriores, desde el día siguiente al de vencimiento de cada una – día 1 del mes siguiente - hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa prevista en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001 y por las cuotas sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

El demandado DGAR LIBARDO GUEVARA VELÁSQUEZ, se notificó del mandamiento de pago, por aviso recibido el 15 de marzo de 2023 (Archivo No. 10), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL ICATA I- P.H.-** contra **EDGAR LIBARDO GUEVARA VELÁSQUEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$136.300 M/cte** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e6e67881e777ba11876e5f9b3ca985a3c4fe84ab1db1d3970134db5845222e**

Documento generado en 27/07/2023 03:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2022-0540

Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, por la apoderada de la entidad demandante y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real (Hipoteca) de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **WILLIAM YESID CÁRDENAS CRUZ**, por pago de las cuotas en mora.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. **Oficiese.**

En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

3.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital, no obstante, déjese constancia de que el proceso finalizó **por pago de las cuotas en mora** y que, por tanto, la obligación continúa vigente.

4.- Sin condena en costas.

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2736ac2dab535bd6fc7bf6a0eddbff2b2b2d2ad3b6fb385bd194989690cebe0**

Documento generado en 27/07/2023 03:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0772 CUA. 2.

En atención a lo informado por el Juzgado Veintisiete (27) Civil del Circuito de Bogotá, mediante oficio No. 0543-23 de 1 de junio de 2023, **por secretaria OFÍCIESE** a dicho estrado judicial, informando que se tendrá en cuenta el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se lleguen a desembargar en este proceso y que le correspondan a la ejecutada la sociedad CONCAY S.A., se limita la medida a la suma de \$76.000.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2789ac1edf0982e5f2d09ea204cb4d447683ac4ae20c8bfa3239a803d4e2dd42

Documento generado en 27/07/2023 03:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>